

INFORME SECRETARIAL. 28 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el entre el **12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-00272-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MIREYA ESCOBAR MONTENEGRO y JUAN MANUEL VASQUEZ RODRIGUEZ

Mediante auto de 10 de mayo de 2021 fue inadmitido el presente asunto, no obstante, los demandados mediante correos radicados el día 14 de mayo de 2021, informaron que fueron admitidos al proceso de insolvencia de persona natural comerciante.

Así las cosas, sería del caso remitir el presente asunto a los juzgados 41 y 45 civil del circuito de Bogotá para que obren en los procesos de insolvencia, sino fuera porque la parte actora no subsanó dentro del término la demanda, y por lo tanto, debe ser rechazada la misma.

Nótese que de acuerdo con el art. 20 de la ley 1116 de 2006, la obligación de remitir los procesos de ejecución recae respecto de aquellos que hayan comenzado con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización, sin embargo, tal y como se señaló en precedencia, el presente no fue subsanado y consecuencia ha de ser rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUZ MIREYA ESCOBAR MONTENEGRO** y **JUAN MANUEL VASQUEZ RODRIGUEZ** comoquiera que no fue subsanada.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE